

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01944/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE SAN SIMON DE GUERRERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 29 veintinueve de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo EL SICOSIEM ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

“Solicito el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.” (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **00009/SIMOGUER/IP/A/2011**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente, con fecha 02 dos de septiembre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, haciéndolo en los siguientes términos:

“Folio de la solicitud: 00009/SIMOGUER/IP/A/2011

Solicito el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Mexico.

se adjunta la informacion solicitada par la contestacion de de la solicitud...

ATENTAMENTE

C. GUSTAVO ASTANISLAO JAIMES SALINAS

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE SAN SIMON DE GUERRERO”(sic)

Para lo cual anexó el archivo C00009SCMOGUER0175112210001430 en formato pdf que contienen lo siguiente:

01944/INFOEM/IP/RR/II.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SAN SIMON DE
GUERRERO.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

I. Oficio número PMSS/032/2011 mediante el cual el SUJETO OBLIGADO hace entrega al OSFEM el informe mensual correspondiente al mes de julio de 2011, cuya fecha de recepción es el 26 de agosto de 2011 a las 14:44 horas, tal como se advierte a continuación:

OFICIO No. PMSS/032/2011
ASUNTO: Entrega del Informe Mensual
 de JULIO de 2011.

SAN SIMON DE GUERRERO, ESTADO DE MEXICO A 22 DE AGOSTO DE 2011.

C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA
AUDITOR SUPERIOR DEL ORGANO DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE:

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; remito a usted, el informe mensual correspondiente a **JULIO DE 2011**, a cargo de este H. Ayuntamiento, el cual está integrado como a continuación se señala:

DISCO 01: Información Contable Financiera.

DISCO 02: Información Presupuestal.

DISCO 03: Información de Obra.

DISCO 04: Información de Nomina.

DISCO 05: Imágenes Digitalizadas.

DISCO 06: Información Relevante a Programas.

DISCO 07: Información para el Sistema Electrónico

11 AGO 26 14 244

Asimismo, se anexa de forma impresa la siguiente información:

- I. ESTADO DE POSICION FINANCIERA ORIGINAL
II. BALANZA DE COMPROBACION ANALITICA
III. ESTADO PATRIMONIAL DE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADO

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2012
C. RUPERTO MORA LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA DEL
SANTO DOMINGO DE GR. MEX.

C. GUSTAVO A. JAIMES SALINAS
SÍNDICO MUNICIPAL

RIVA PALACIO No. 3 SAN SIMÓN DE GUERRERO EDO. DE MÉXICO C.P. 51470 TEL. (01716) 26-531-05

2. Estado de Posición Financiera del Municipio de San Simon de Guerrero, correspondiente al mes de Julio de 2011, mismo que consta de 7 páginas de las cuales unicamente se reproduce la primera a manera de ejemplo, toda vez que el particular ya tuvo conocimiento de la misma:

ESTADO DE POSICION FINANCIERA				
MUNICIPIO: SAN SIMON DE GUERRERO, 056			AL 31 DE JULIO DE 2011	
CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION
1	ACTIVO	57,779,047.06	63,783,467.90	6,004,420.84
11	ACTIVO CIRCULANTE	6,791,170.05	8,195,206.56	1,404,036.51
111	Efectivo y Equivalentes	(1,186,034.55)	(730,158.44)	455,876.11
1111	Efectivo	728,171.22	639,203.11	88,968.11
1112	Bancos/Tesorería	(1,914,205.77)	(1,369,361.55)	544,844.22
112	Derechos a recibir efectivo o equivalentes	3,029,915.27	3,278,075.67	248,160.40
1121	Inversiones financieras de corto plazo	1,479,007.39	1,673,195.02	194,187.63
1123	Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo	1,550,907.88	1,604,880.65	53,972.77
113	Derechos a recibir bienes o servicios	4,947,289.33	5,647,289.33	700,000.00
1131	Anticipo a proveedores por prestación de servicios a Corto Plazo	26,555.52	26,555.52	0.00
1134	Anticipos a contratistas (obras) a Corto Plazo	4,920,733.81	5,620,733.81	700,000.00
	TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	6,791,170.05	8,195,206.56	1,404,036.51
12	ACTIVO NO CIRCULANTE	50,987,877.01	55,588,261.34	4,600,384.33
123	Bienes Inmuebles	45,520,197.25	50,120,581.58	4,600,384.33
1231	Terrenos	280,200.00	280,200.00	0.00
1232	Edificios	753,000.00	753,000.00	0.00
1234	Construcciones en proceso (Obra Pública)	44,486,997.25	49,087,381.58	4,600,384.33
124	Bienes Muebles	5,467,679.76	5,467,679.76	0.00
1241	Mobiliario y Equipo de Administración	646,202.78	646,202.78	0.00
1244	Equipo de Transporte	4,007,458.94	4,007,458.94	0.00
1246	Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	610,001.39	610,001.39	0.00
1249	Otros Bienes Muebles	204,016.65	204,016.65	0.00

3. Balanza de Comprobación Analítica del Municipio de San Simon de Guerrero, correspondiente al mes de Julio de 2011, mismo que consta de 49 páginas de las cuales unicamente se reproduce la primera a manera de ejemplo, toda vez que el particular ya tuvo conocimiento de la misma:

BALANZA DE COMPROBACION ANALITICA									
MUNICIPIO: SAN SIMON DE GUERRERO, 056					DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2011				
CUENTA/ POLIZA	CONCEPTO	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL			
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER		
1100 00 00 00 0000	ACTIVO	57,779,047.06		31,246,110.87	25,793,491.03	61,783,487.95			
1100 00 00 00 0001	ACTIVO CIRCULANTE	4,794,370.68		24,797,727.04	15,385,691.00	8,195,234.56			
1110 00 00 00 0001	Efectivo y equivalentes	1,186,024.55		25,848,507.24	24,583,491.00	730,158.40			
1111 00 00 00 0001	Efectivo	728,371.22		9,832,899.28	9,721,867.28	629,222.22			
1112 01 00 00 0001	Caja	728,371.22		9,832,899.28	9,721,867.28	629,222.22			
1113 01 00 00 0004	EFECTIVO MONED. EXTER.	1.80		0.00	0.00	1.80			
1114 01 00 00 0004	Caja EXTER.	728,369.42		9,832,899.28	9,721,867.28	629,220.42			
1115 00 00 00 0000	Bancos/Instituciones	1,458,213.77		15,415,617.96	14,871,822.74	1,388,361.53			
1116 01 00 00 0000	BANAMEX S.A.	1,458,213.77		15,415,617.96	14,871,822.74	1,388,361.53			
1117 01 00 00 0000	CTA. 51116 S.P. 2009	439,851.04		4,512,489.26	4,464,389.04	478,331.24			
1118 01 00 00 0004	CTA. 51031 CREDITOS PETROLEROS	477.28		0.00	290.00	387.28			
1119 01 00 00 0004	CTA. 51061 PAGOS 2005	39,165.20		0.00	0.00	39,165.20			
1120 01 00 00 0004	CTA. 51069 PAGOS 2006	8,300.00		0.00	0.00	8,300.00			
1121 01 00 00 0004	CTA. 51061 PAGOS 2007	2,881,947.74		0.00	0.00	2,881,947.74			
1122 01 00 00 0004	CTA. 51065 DEI 2006	88,174.72		0.00	0.00	88,174.72			
1123 01 00 00 0004	CTA. 51069 PAGOS 2011	134,401.32		70,858.82	115,082.12	70,858.82			
1124 01 00 00 0004	CTA. 51064 FIAR 2011	274,789.38		948,271.28	602,713.91	448,977.25			
1125 01 00 00 0004	CTA. 51062 PAGOS 2011	1,663.90		4,718,439.94	5,536,114.96	4,185,138.42			
1126 01 00 00 0004	CTA. 54056 PASP 2011	31,748.80		0.00	290.00	31,458.80			
1127 01 00 00 0000	PENSA 2011	1.00		140,392.04	0.00	140,393.04			
1128 01 00 00 0004	CTA. 54014 PISPA 2011	0.00		5,000,347.08	4,355,746.06	644,601.04			
1129 00 00 00 0000	Detraídas a recibir efectivo o equivalentes	1,028,815.27		246,160.48	0.00	3,178,075.47			
1130 00 00 00 0000	Inversiones financieras de corto plazo	1,479,897.29		194,187.63	0.00	1,479,395.02			
1131 01 00 00 0000	4 DE INVERSION DE FONDO FINANCIERO DE ARDO MUNICIPAL	1,276,116.74		194,187.63	0.00	1,470,336.37			
1132 01 00 00 0000	FONDO ARDO FINANCIERO MUNICIPAL 2011	1,276,116.74		194,187.63	0.00	1,470,336.37			
1133 04 00 00 0000	INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO	203,888.65		0.00	0.00	203,888.65			
1134 04 00 00 0000	168800 SALDO A FAVOR DEPENDIENTE DE AGUINALDA	203,888.65		0.00	0.00	203,888.65			
1135 00 00 00 0000	Deudas financieras por cobrar a Corto Plazo	1,553,887.88		53,972.77	0.00	1,604,860.65			
1136 01 00 00 0000	CREDITO AL SALARIO	1,553,887.88		53,972.77	0.00	1,604,860.65			
1137 01 01 00 0000	CREDITO AL SALARIO	1,548,997.52		53,972.77	0.00	1,602,868.30			
1138 01 01 00 0000	CREDITO AL SALARIO	268,521.50		0.00	0.00	268,521.51			
1139 01 01 00 0000	SUENDOS PARA EL EMPLEO	331,129.63		0.00	0.00	331,129.63			
1140 01 01 00 0000	SUENDOS AL EMPLEO 2009	274,489.28		0.00	0.00	274,489.28			
1141 01 01 00 0000	SUENDOS AL EMPLEO 2010	600,119.10		0.00	0.00	600,119.10			
1142 01 01 00 0000	SUENDOS AL EMPLEO 2011	381,117.98		53,972.77	0.00	434,190.75			
1143 01 03 00 0000	GASTOS A COMP. 2008-2009	0.00		0.00	0.00	0.00			
1144 01 03 00 0000	PAGO. TI. CNA 2008	0.00		0.00	0.00	0.00			

Hoja 1 de 49

4. Estado Acumulado Patrimonial de Ingresos y Egresos del Municipio de San Simon de Guerrero, correspondiente al mes de julio de 2011, mismo que consta de 3 páginas de las

cuales unicamente se reproduce la primera a manera de ejemplo, toda vez que el particular ya tuvo conocimiento de la misma:

ESTADO ACUMULADO PATRIMONIAL DE INGRESOS Y EGRESOS				
MUNICIPIO: SAN SIMON DE GUERRERO, 056				
DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2011				
CUENTA	DESCRIPCION	MES ANTERIOR	DEL MES	ACUMULADO
4000	INGRESOS			
4100	Ingresos de Gestión	366,078.20	41,904.21	407,982.41
4100 01	Impuestos	193,974.33	2,523.00	196,497.33
4100 02	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4100 03	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
4100 04	Derechos	122,415.00	15,116.00	137,531.00
4100 05	Productos de Tipo Corriente	28,809.96	3,600.00	32,409.96
4100 06	Aprovechamientos de Tipo Corriente	20,878.91	20,665.21	41,544.12
4100 07	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00
4200	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	23,715,759.39	4,590,420.18	28,306,179.57
4200 01	Participaciones y Aportaciones	23,715,759.39	4,590,420.18	28,306,179.57
4200 02	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00
4300	Otros Ingresos	132,119.06	5,086,146.36	5,218,265.42
4300 01	Ingresos Financieros	484.46	574.79	1,059.25
4300 04	Otros Ingresos	131,634.60	5,085,571.57	5,217,206.17
4300 05	Ingresos Extraordinarios	0.00	0.00	0.00

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose enterado de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE** con fecha 02 dos de septiembre de dos mil once interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

“Solicité el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; pero no me entregaron los anexos”.(Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“Respuesta incompleta. Los anexos que solicité son como los que se aprecian en el archivo adjunto.” (Sic)

Al cual anexó el archivo **CII74216862521** que contiene lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE TOLUCA
2009 - 2012

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

MUNICIPIO TOLUCA-101

AL 31 DE JULIO DE 2011

CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION	CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION
1000	CUENTAS DE ACTIVO				2000	CUENTAS DE PASIVO			
1100	ACTIVO CIRCULANTE				2100	PASIVO CIRCULANTE			
1111	Efectivo	1,074,888.72	1,048,428.94	174,551.12	2111	Servicios Personales por pagar a Corto Plazo	6,380,000.00	6,389,944.92	39,944.92
1112	Bancos/Teleserv	17,685,083.82	25,758,940.81	8,073,745.99	2112	Proveedores por pagar a Corto Plazo	38,153,160.54	41,167,721.57	3,044,560.93
1113	Bancos/Depositos y otros	0.00	0.00	0.00	2113	Subsidios, Participaciones y Aportaciones por pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1114	Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	812,504,279.25	552,748,142.23	78,814,862.98	2114	Comisiones por pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1115	Fondos con Alocación Especifica	0.00	0.00	0.00	2115	Transferencias otorgadas por pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1116	Depositos de Fondos de Terceros	0.00	0.00	0.00	2116	Intereses y Comisiones por pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1119	Otros Efectivos y Equivalentes	4,588,285.10	4,852,418.62	264,133.52	2117	Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo	121,125,730.87	121,387,860.96	27,130.09
1121	Inversiones financieras de corto plazo	0.00	0.00	0.00	2118	Devoluciones de Contribuciones por pagar a corto plazo	0.00	0.00	0.00
1122	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	3,665,174.91	1,620,477.62	-2,044,697.29	2119	Otras Cuentas por pagar a Corto Plazo	4,165,167.67	6,054,053.41	1,888,885.74
1123	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1,865,002.95	1,658,700.27	-20,697.32	2121	Documentos Comerciales por pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1124	Contribuciones por recaudar a Corto Plazo	3,435.48	3,435.48	0.00	2122	Documentos con Comisiones por pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1125	Cuentas por anticipos de Reservas a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	2129	Otros Documentos por pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1126	Préstamos otorgados a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	2131	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna	0.00	0.00	0.00
1129	Otros Derechos a recibir efectivo o equivalentes a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	2132	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Externa	0.00	0.00	0.00
1131	Anticipos a proveedores por prestación de servicios a Corto Plazo	4,213,279.52	4,213,279.52	0.00	2133	Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero	0.00	0.00	0.00
1132	Anticipos a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a	0.00	0.00	0.00	2141	Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1133	Anticipos a proveedores por adquisición de bienes intangibles a Corto Pl	0.00	0.00	0.00	2142	Títulos y Valores de la Deuda Pública Externa a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1134	ANTICIPO A CONTRATISTA (OBRAS)	54,600,121.13	58,752,291.12	3,852,129.99	2151	Ingresos Corrientes por Adelantado a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1136	Otros Derechos a recibir bienes o servicios a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	2152	Intereses Corrientes por Adelantado a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1141	Inventario de Mercancías para Revenda	0.00	0.00	0.00	2159	Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1142	Inventario de Mercancías Terminadas	0.00	0.00	0.00	2161	Fondos en Garantía a Corto Plazo	1,000,155.17	985,880.17	-14,275.00
1143	Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración	0.00	0.00	0.00	2162	Fondos en Administración a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1144	Inventario de Materias Primas, Materiales y suministros para producción	0.00	0.00	0.00	2163	Fondos Contingentes a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1145	Mercancías en Tránsito	0.00	0.00	0.00	2164	Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Arreglos a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1161	Almacén de Materiales y Suministros de Consumo	10,905,670.04	10,905,670.04	0.00	2165	Otros Fondos de Terceros a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1161	Estimaciones para cuentas incobrables por Derechos a recibir efectivo	0.00	0.00	0.00	2166	Bienes en Garantía a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1162	Estimación para cuentas incobrables por Derechos a recibir Bienes o Se	0.00	0.00	0.00	2171	Provisiones para Demandas y Litigios a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1163	Estimación por pérdidas de inventarios	0.00	0.00	0.00	2172	Provisiones para contingencias a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1161	Valores en Garantía	0.00	0.00	0.00	2179	Otras Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1162	Otros Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)	0.00	0.00	0.00	2191	Ingresos por Capital	0.00	0.00	0.00
1163	Bienes Muebles derivados de entregas, donaciones, aseguramientos y di	0.00	0.00	0.00	2192	Rescates por Participar	0.00	0.00	0.00
	TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	712,857,221.42	803,871,670.85	91,014,447.53	2199	Otros Pasivos Circulantes	0.00	0.00	0.00
1200	ACTIVO NO CIRCULANTE					TOTAL PASIVO CIRCULANTE	165,820,365.81	174,855,480.42	9,034,894.82
1211	Colocaciones a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	2200	PASIVO NO CIRCULANTE			
1212	Títulos y Valores a Largo Plazo	66,538.00	66,538.00	0.00	2211	Proveedores por pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1213	Fideicomisos, Mandatos y Arreglos	0.00	0.00	0.00	2212	Contratistas por pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1214	Participaciones y Aportaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	2221	Documentos Comerciales por pagar a Largo Plazo	270,075,075.81	254,907,141.74	-64,539,064.82
1221	Documentos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	2222	Documentos con Comisiones por pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1222	Cuentas diversas a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	2229	Otros Documentos por pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1223	Contribuciones a largo plazo	0.00	0.00	0.00	2231	Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1224	Préstamos otorgados a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	2232	Títulos y Valores de la Deuda Pública Externa a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1229	Otros Derechos a recibir efectivo o equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	2233	Préstamos de la Deuda Externa por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1231	Terceros	222,113,690.28	222,113,690.28	0.00	2234	Préstamos de la Deuda Externa por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1232	Bonifios	4,225,991.92	4,225,991.92	0.00	2239	Arrendamiento Financiero a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1233	Infraestructura	0.00	0.00	0.00	2241	Otros Derechos a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
1234	CONSTRUCCIONES EN PROCESO (Obras Públicas)	370,241,234.59	383,147,948.07	1,906,702.51	2242	Intereses Corrientes por Adelantado a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
06/07/2012					FECHA DE ELABORACION: 17/08/2011				PÁG. 1 de 5

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

01944/INFOEM/IP/RR/II.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SAN SIMON DE
GUERRERO.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



ANEXO AL ESTADO DE POSICION FINANCIERA

MUNICIPIO TOLUCA-101

JULIO DE 2011

CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
					23072011 43 230711 INGRESOS DEL 230711		34,774.62	0.00	
					23072011 44 240711 INGRESOS DEL 240711		8,428.00	0.00	
					23072011 45 250711 INGRESOS DEL 250711		548,922.75	0.00	
					23072011 46 250711 COMPLEMENTARIA DEL 250711		1,385.00	0.00	
					23072011 47 250711 INGRESOS DEL 250711		559,992.42	0.00	
					27072011 48 250711 COMPLEMENTARIA DEL 250711		912.00	0.00	
					27072011 49 270711 INGRESOS DEL 270711		507,885.91	0.00	
					28072011 50 270711 COMPLEMENTARIA DEL 270711		2,524.00	0.00	
					28072011 51 280711 INGRESOS DEL 280711		6,758,303.36	0.00	
					29072011 52 280711 COMPLEMENTARIA DEL 280711		1,311.00	0.00	
					29072011 53 280711 INGRESOS DEL 290711		548,233.15	0.00	
					29072011 54 210711 COMPLEMENTARIA DEL 210711		11,132.91	0.00	
					29072011 55 230711 COMPLEMENTARIA DEL 230711		1,354.11	0.00	
					29072011 56 280711 COMPLEMENTARIA DEL 280711		337.88	0.00	
					29072011 57 280711 COMPLEMENTARIA DEL 280711		38,488,327.91	0.00	
					29072011 58 280711 INGRESOS DEL 290711		38,852,967.63	0.00	
					30072011 59 280711 COMPLEMENTARIA DEL 280711		3,876.00	0.00	
					30072011 60 300711 INGRESOS DEL 300711		44,217.66	0.00	
					30072011 61 310711 INGRESOS DEL 310711		11,636.00	0.00	
					30072011 62 300711 COMPLEMENTARIA DEL 300711		1,132.36	0.00	
					19072011 74 107201 DEPOSITOS DEL 210711		0.00	577,854.00	
					19072011 75 407201 DEPOSITOS DEL 040711		0.00	72,323,138.00	
					19072011 76 507201 DEPOSITOS DEL 050711		0.00	945,809.00	
					19072011 77 507201 DEPOSITOS DEL 050711		0.00	915,910.00	
					19072011 78 707201 DEPOSITOS DEL 070711		0.00	838,913.00	
					19072011 79 807201 DEPOSITOS DEL 080711		0.00	1,491,648.00	
					19072011 80 110711 DEPOSITOS DEL 110711		0.00	1,838,567.00	
					19072011 81 120711 DEPOSITOS DEL 120711		0.00	179,717.00	
					19072011 82 130711 DEPOSITOS DEL 130711		0.00	16,801,127.00	
					19072011 83 140711 DEPOSITOS DEL 140711		0.00	4,859,286.00	
					19072011 84 150711 DEPOSITOS DEL 150711		0.00	1,142,582.00	
					20072011 85 160711 DEPOSITOS DEL 160711		0.00	1,271,143.00	
					22072011 147 160711 DEPOSITOS DEL 160711		0.00	1,407,112.00	
					23072011 148 200711 DEPOSITOS DEL 200711		0.00	1,073,969.00	
					12072011 E 153 7072 C.R.62759 APOYO A BENEFICIARIOS DEL PROG.ESTANCOS CONTIGO		10,000.00	0.00	
					23072011 276 210711 DEPOSITOS DEL 210711		0.00	666,677.00	
					23072011 277 220711 DEPOSITOS DEL 220711		0.00	1,354,079.00	
					23072011 278 230711 DEPOSITOS DEL 230711		0.00	558,214.00	
					23072011 279 240711 DEPOSITOS DEL 240711		0.00	581,620.00	
					23072011 280 270711 DEPOSITOS DEL 270711		0.00	538,669.00	
					23072011 281 280711 DEPOSITOS DEL 280711		0.00	6,767,879.00	
					23072011 282 280711 DEPOSITOS DEL 280711		0.00	652,487.00	
					20072011 E 328 7072 C.R.62877 BECAS DE APOYOS PROG. 100 PARQ. 1000 JOVENES OGBR/PC		30,000.00	0.00	
					23072011 355 280711 CONTE COMPLEMENTARIO 280711		0.00	77,362,051.54	
					23072011 375 280711 REC. CAN. NOM. DE EFECTIVO RANEO 01 IRA DVA. JUL POR BALAJ		5,452.45	0.00	
					23072011 378 280711 REC. CANC. NOM. PENS. ALIMENT. IRA DVA. JULIO FALTA DE COBRO		250,870.00	0.00	
					23072011 379 280711 REC. CANC. NOM. PENS. ALIMENT. ZCA DVA. JULIO FALTA DE COBRO		18,218.66	0.00	

DEFINICION

FECHA DE ELABORACION: 19/08/2011 Hoja 2 de 1,273

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01944/INFOEM/IP/RR/2011**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión **EL RECURRENTE** no establece precepto legal de la Ley de la Materia que estime violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha 05 cinco de septiembre presentó informe de justificación en los siguientes términos:

“solicita el mas reciente Estado de Posicion Financiera y sus anexo, entregao por el ayuntaminto al organo superior de fiscalizacion del Estado de Mexico. se remite la informacion solicitada adajuntando los archivos correspondientes a la solicitud.” (Sic)

Para lo cual anexó los archivos **C00009SCMOGUER0210112210001225** y **C00009SCMOGUER0215112210001243** en formato pdf que contiene la misma información, que fue remitida al **RECURRENTE** en la respuesta original y que consite en lo siguiente:

1. Oficio número **PMSS/032/2011** mediante el cual el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega al **OSFEM** el informe mensual correspondiente al mes de julio de 2011, cuya fecha de recepción es el 26 de agosto de 2011 a las 14:44 horas oficio que por economía procesal se tiene por reproducido, toda vez que el particular ya tuvo conocimiento de su contenido.
2. Estado de Posición Financiera del Municipio de San Simon de Guerrero, correspondiente al mes de julio de 2011, mismo que consta de 7 páginas, información que por economía procesal se tiene por reproducida, toda vez que el particular ya tuvo conocimiento de su contenido.
3. Balanza de Comprobación Analitica del Municipio de San Simon de Guerrero, correspondiente al mes de julio de 2011, mismo que consta de 49 páginas, información que por economía procesal se tiene por reproducida, toda vez que el particular ya tuvo conocimiento de su contenido
4. Estado Acumulado Patrimonial de Ingresos y Egresos del Municipio de San Simon de Guerrero, correspondiente al mes de julio de 2011, mismo que consta de 3 páginas información que por economía procesal se tiene por reproducida, toda vez que el particular ya tuvo conocimiento de su contenido.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **01944/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la interposición del recurso fue el día 05 cinco de septiembre de dos mil once, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 27 veintisiete de septiembre del presente año. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 02 dos de septiembre de dos mil once, fecha en la que se le notificó la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se concluye que su presentación fue oportuna.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que la solicitud de Información se presentó en fecha 29 veintinueve de agosto de dos mil once, misma que se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Trasparencia que señala:

Artículo 46.- *La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46 fue el día 30 treinta de agosto de dos mil once, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 20 veinte de septiembre de dos mil once. Luego, si la contestación que da el Sujeto Obligado fue presentada vía electrónica el día 2 dos de septiembre del presente año, se concluye que su contestación emitida por el Sujeto Obligado fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que le entrega la información de manera incompleta al ahora **RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, esta Ponencia entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable alguna de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que le fue entregada de manera incompleta la información solicitada por el **RECURRENTE**.

Cabe recordar que **EL RECURRENTE** solicitó el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos entregado por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Con posterioridad **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, señalando que remitía la información solicitada y para lo cual anexó el estado de posición financiera correspondiente al mes de julio de 2011, la balanza de comprobación analítica relativa al mes de julio de 2011 y el estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos del 01 al 31 de julio de dos mil once.

Ante dicha respuesta **EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en relación a que la información entregada es incompleta, refiriendo que sólo se entregó el estado

de posición financiera, pero que faltaron los anexos del mismo, para lo cual incorpora un documento a manera de ejemplo relativo a un anexo de estado de posición financiera.

Finalmente el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación reiterando la respuesta y remitiendo nuevamente la información enviada al **RECURRENTE** en la respuesta original.

Delimitado lo anterior, y con la finalidad de determinar apropiadamente el análisis y resolución de la *litis*, debe considerarse como punto de partida, el hecho evidente de que la información consistente en el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos entregado por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que éste señala en su respuesta que remite la información solicitada.

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Así, y en concordancia con lo expresado en su respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en donde claramente se aprecia que éste reconoce que genera y posee la información solicitada, consistente en el reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos entregado por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información, ante la existencia de la información solicitada. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que **EL SUJETO OBLIGADO** posea la información solicitada, y se procede en consecuencia, a analizar los argumentos vertidos en la respuesta de dicho sujeto, respecto a este rubro.

Por otro lado, cabe advertir que el **RECURRENTE** solo se agravia en cuanto que no se le entregaron los anexos correspondientes, pero no hace impugnación alguna sobre los Estados de Posición Financiera que si le fueron entregados, por lo que en este sentido dicho rubro de información no será materia del presente recurso de revisión al no conformar parte de su inconformidad, por lo que se considera satisfecho a la vista del particular. Sirve de sustento para lo anterior la siguiente Tesis aislada:

Registro No. 223340

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Marzo de 1991

Página: 106

Tesis Aislada

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDONEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Ruvalcaba. (Octava Época, Tomo VII-Enero, página 106).

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia VI.30.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, diciembre de 2005, página 2365, con el rubro: "ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO."

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y lo argumentado y entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, así como lo manifestado vía informe de justificación, la controversia se reduce a lo siguiente:

- a) Analizar la respuesta que diera el **SUJETO OBLIGADO**, para verificar si la misma satisface o no la solicitud de información realizada por el **RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la información que fue remitida por el SUJETO OBLIGADO en la respuesta.

Por lo que cabe señalar nuevamente que el **RECURRENTE**, requirió: "Solicito el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México." (Sic)

Con posterioridad **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, señalando que remitía la información solicitada y para lo cual anexó el estado de posición financiera correspondiente al mes de julio de 2011, la balanza de comprobación relativa al mes de julio de 2011, la balanza de comprobación analítica relativa al mes de julio de 2011 y el estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos por el período comprendido del 01 al 31 treinta y uno de julio de dos mil once por lo que habrá de verificarse si los mismos corresponden a los anexos solicitados, materia de la litis.

Subsecuentemente, el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación confirmando la respuesta proporcionada al **RECURRENTE** y remitiendo nuevamente la información proporcionada en la respuesta original.

Por lo anterior, es que se debe analizar si se genera, administra o posee la información solicitada respecto a los anexos de posición financiera motivo de la Litis por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Bajo dicho orden de ideas, y respecto de la actividad de fiscalización llevada a cabo por el Congreso del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, se expidió en el año de 2004, por dicho cuerpo legislativo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con la finalidad de regular de manera más eficiente, transparente y oportuna, la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes públicos, los municipios y los órganos autónomos.

La propia **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** señala en su artículo 1, el objeto de dicho cuerpo legal, así como el ámbito personal de aplicación del mismo, prescribiendo al respecto lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Por su parte, el artículo 2, establece el catálogo de definiciones respecto de los conceptos previstos en dicho cuerpo legal, en donde destaca por su importancia, la definición prevista en la fracción XI, que a la letra señala lo siguiente:

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

Ahora bien, el artículo 4, enuncia los sujetos objeto de fiscalización, al tenor de lo siguiente:

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

I. ..

II. Los municipios del Estado de México;

III. a V. ...

El artículo 5, de dicho cuerpo legal, establece que la fiscalización, puede llevarse a cabo tanto en forma posterior, así como durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5.- La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponda, así como de manera posterior a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Por todo lo anterior, como es posible apreciar, de una interpretación armónica e integral de los preceptos citados, con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

Además, es de mencionarse que en el artículo 32, segundo párrafo, de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, se establece:

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, **los informes mensuales** los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Los artículos 48 y 49 de la **Ley de Fiscalización** que a continuación se transcriben, detallan la manera como deberán entregarse los informes mensuales:

Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Ahora bien es oportuno señalar lo que dispone el **Manual para la integración del informe mensual y la cuenta pública**, dispone lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

Los informes mensuales de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados de Agua, sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y demás organismos descentralizados de carácter municipal, deberán ser presentados dentro de los 20 días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda “que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente”, y dicho oficio deberá ser firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; por lo que respecta al ODAS el oficio será firmado por el Director General, Director de Finanzas, Comisario y Director de Obras Públicas; en el caso del DIF lo firmará la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a); por lo que refiere a los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, se sujetarán a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno; **Además deberá remitir 9 discos compactos para enero y 7 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:**

DISCO 1

INFORMACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA

1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos

- 1.2. Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado
- 1.3. Flujo de Efectivo
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
- 1.5. Diario General de Pólizas
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (•)
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar

DISCO 2 a 5....

Nota 1: Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bitácoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

Nota 2: Las conciliaciones bancarias deberán integrarse en una carpeta independiente y grabarse en raíz del disco.

Aunado a lo anterior, las imágenes deben ser indexadas de manera que se permita su vinculación con la información financiera contenida en el disco número uno del Informe Mensual, de tal forma que al consultar la citada información financiera se pueda visualizar el soporte documental que

**AYUNTAMIENTO DE SAN SIMON DE GUERRERO.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

justifique los registros contables, ante esto deberá usted contar con un software de digitalización e indexación de la información referida con anterioridad.

El índice que se deberá integrar para relacionar ambos discos contendrá como mínimo:

1. Número de la entidad municipal.
2. Consecutivo de movimiento por póliza.
3. Cuenta de mayor.
4. Subcuenta de mayor (hasta el 5° nivel). Ó
- 4a. Clave de la dependencia.
- 4b. Estructura programática.
- 4c. Naturaleza de la partida o la cuenta de mayor.
5. Fecha.
6. Tipo de póliza.
7. Número de póliza.
8. Concepto (sin puntos, comas, acentos).
9. Debe.
10. Haber.

Todos estos datos se deberán delimitar por PIPES.

Es importante precisar que dichos documentos deben ser escaneados de manera individual y si contienen información al anverso del comprobante, deberán digitalizarse ambos lados.

DISCO 6 a 9....

El Estado de Posición Financiera, deberá ser firmado por el Presidente Municipal, Secretario, Tesorero y todos los Síndicos del Ayuntamiento; por el Director General, Director de Finanzas y Comisario del ODAS; por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

El Anexo al Estado de Posición Financiera, Balanza de Comprobación, Flujo de Efectivo, Diario General de Pólizas, Nómina, Relación de Donativos Recibidos, Conciliaciones Bancarias, y Pólizas serán firmadas por quien las elabore y las revise, que en su caso será el Contador de la entidad municipal y el Tesorero, el Director de Finanzas o Tesorero (a) de DIF según corresponda y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.



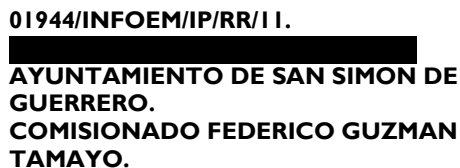
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

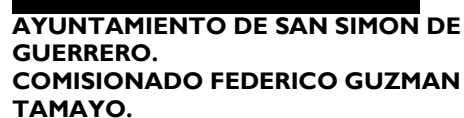


CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*			
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 1				
1	ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
2	ANEXO AL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	**
3	FLUJO DE EFECTIVO	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	**
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	**
5	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	**
6	ESTADO PATRIMONIAL DE INGRESOS Y EGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
7	ESTADO PATRIMONIAL ACUMULADO DE INGRESOS Y EGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
8	RELACIÓN DE DONATIVOS RECIBIDOS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	**
9	CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	**
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
12	RELACIÓN DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1, 2, 3 Y 4			**
13	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
CONSECUTIVO	DISCO 2				
1	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
3	ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE INGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
4	ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
5	PROGRAMAS MUNICIPALES	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
6	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS POR NATURALEZA DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**

* Ver nota al pie, al final del catálogo de formatos.



80/662

FORMATO: ANEXO AL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA

OBJETIVO: Presentar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer su comportamiento.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo:
Ayuntamiento: Toluca 0101
2. **AL___ DE___ DE___:** Anotar la fecha a la que corresponde la información del anexo, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2011.
3. **NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO:** Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.
4. **CUENTA Y NOMBRE:** Anotar el código y descripción de cada cuenta, subcuenta y/o subsubcuenta del activo, pasivo o patrimonio, por ejemplo: 1103 Bancos.
5. **CONCEPTO:** Anotar una breve descripción de la operación realizada.
6. **REFERENCIA:** Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.
7. **PÓLIZA:** Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde, de acuerdo a la siguiente nomenclatura:
I – ingresos E – egresos
D – diario Ch – cheque
Por ejemplo: D – 05, I – 01
8. **FECHA DE PÓLIZA:** Anotar la fecha de elaboración de la póliza.
9. **SALDO INICIAL:** Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del mes que se informa.
10. **DEBE:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo.
11. **HABER:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono.
12. **SALDO FINAL:** Anotar el resultado de la operación aritmética entre los puntos 9, 10 y 11.
13. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar con tinta azul las firmas de quién elaboró, revisó y tesorero o su equivalente, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo.

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que los discos compactos que se debe remitir serán en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:
- Que el Disco uno que se refiere a información contable y administrativa se debe integrar con el Estado de Posición Financiera y sus anexos.
- Que los responsables de firmar los formatos del Informe Mensual en el caso del Estado de Posición Financiera, El Estado de Posición Financiera, deberá ser firmado por el Presidente Municipal, Secretario, Tesorero y todos los Síndicos del Ayuntamiento; por el Director General, Director de Finanzas y Comisario del ODAS; por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

- Que los responsables de firmar los formatos del Informe Mensual en el caso del Anexo al Estado de Posición Financiera, la Balanza de Comprobación, el Flujo de Efectivo, el Diario General de Pólizas, la Tabulador de sueldos, la Relación de Donativos Recibidos, las Conciliaciones Bancarias, y las Pólizas serán firmadas por la persona quien las elabore, por quien las revise, que en su caso será el Contador de la entidad municipal y el Tesorero, el Director de Finanzas o Tesorero (a) de DIF según corresponda.
- Que los responsables de firmar los formatos del Anexo al Estado de Posición Financiera, Balanza de Comprobación, Flujo de Efectivo, Diario General de Pólizas, Nómina, Relación de Donativos Recibidos, Conciliaciones Bancarias, y Pólizas serán firmadas por quien las elabore y las revise, que en su caso será el Contador de la entidad municipal y el Tesorero, el Director de Finanzas o Tesorero (a) de DIF según corresponda y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.
- Que la información financiera, presupuestal y de obra que se grabe en los discos compactos, preferentemente deberá ser en Excel, si esto no fuera posible por el sistema informático que se utiliza en la entidad municipal, deberá remitir los Archivos en PDF, pero por ningún motivo se recibirá información escaneada.
- Que la información documental comprobatoria, deberá conservarse en original y debidamente integrada en términos del Manual para la integración del informe mensual y cuenta pública, ya que en cualquier momento el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ejercerá sus atribuciones de revisión, directamente en la entidad municipal.
- Que el **estado de posición financiera contiene los datos** siguientes:
 - a) MUNICIPIO.
 - b) Fecha a la que corresponde la información del Estado de Posición Financiera.
 - c) CUENTA Y NOMBRE: Anotar el código de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio, de acuerdo a la codificación establecida en el catálogo de cuentas para el ejercicio 2011.
 - d) MES ANTERIOR: Anotar en pesos el saldo de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes anterior, debiéndose sumar los importes, para obtener los totales del activo circulante y activo no circulante. De la misma forma los totales del pasivo a corto plazo y pasivo a largo plazo, se suman para obtener el total del pasivo; total que se sumará con las cuentas de patrimonio.
 - e) MES ACTUAL: Procede de la misma manera que el punto 4, considerando los saldos de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes que se informa.
 - f) VARIACIÓN: Anotar la diferencia aritmética de las cifras del mes actual menos las del mes anterior.
 - g) TOTAL DEL ACTIVO: Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de activo.

- h) TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO: Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de pasivo y patrimonio.
- i) CUENTAS DE CIERRE Y ORDEN: Anotar los montos en pesos de las cuentas de cierre y orden de la entidad.
- j) APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica, en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado de Posición Financiera, de lo contrario lo invalidaría.

• Que **el anexo al estado de posición financiera contiene los datos siguientes:**

- a. El Nombre del Municipio.
- b. La fecha a la que corresponde el anexo,
- c. El número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.
- d. El código de cada cuenta, subcuenta y/o subsubcuenta del activo, del pasivo o del patrimonio por ejemplo: 1103 Bancos.
- e. Descripción de la operación Realizada.
- f. Referencia que es el folio de los documentos que dan origen a la póliza.
- g. Póliza: Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde de la póliza.
- h. Fecha de elaboración de la póliza.
- i. Saldo Inicial: Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del ejercicio.
- j. Debe: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo.
- k. Haber: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono.
- l. Saldo Final: Anotar la operación aritmética entre los puntos (9), (10) y (11).
- m. Apartado De Firmas.

Por tanto del contenido de los **informes mensuales** que deben entregarse por parte de los Municipios, es que encontró la información solicitada materia del presente recurso:

DISCO I
INFORMACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA
I.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos

En consecuencia, es posible adminicular las obligaciones en materia de control y fiscalización que se imponen a los municipios, con el contenido de la solicitud de acceso a la información motivo de la *litis* que se resuelve. *Los anexos al estado de posición financiera.*

Ahora bien, en el caso particular debe analizarse si el tema de los anexos se trata de información pública y que **EL SUJETO OBLIGADO** debe hacerla del conocimiento del **RECURRENTE**.

Es importante destacar, que la información está vinculada con la obligación oficiosa de transparencia que deberá tener disponible en su página electrónica, según lo señala el artículo 12 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Ahora bien es de mencionar que en el caso de los estados de posición financiera, esta se trata de una información vinculada o relacionada a la situación financiera de los municipios, que si bien no se ha previsto que propiamente deba de estar en la página electrónica del **SUJETO OBLIGADO**, no menos cierto es que si es información pública al estar relacionada con el Estado financiero del Municipio, en efecto tal como lo señala el artículo 12 fracción II, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:
(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)

Derivado de lo anterior se desprende que el documento remitido al **OSFEM** que contiene los anexos al Estado de Posición Financiera, es información que se considera publica incluso relacionada o vinculada con la información pública de oficio, en cuanto a la situación financiera y los informes de ejecución del gasto público por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Cabe señalar que **EL SUJETO** obligado anexa a su respuesta el estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos por el período comprendido del 01 al 31 treintaiuno de julio de dos mil once y la balanza de comprobación relativa al mes de julio de 2011.

En este sentido el **Manual para la integración del Informe Mensual y Cuenta Pública** establece lo siguiente:

DISCO I

INFORMACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA

I.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos

I.2. Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado

I.3. Flujo de Efectivo

I.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada

I.5. Diario General de Pólizas

I.6. Relación de Donativos Recibidos

I.7. Conciliaciones Bancarias

I.8. Análisis de antigüedad de saldos

I.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos

I.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (•)

1.1.1. Relación de Documentos por Pagar

Como puede apreciarse la información remitida sí se encuentra enumerada dentro de la información contable y administrativa, así como de la información presupuestal que deben remitir los municipios dentro de los informes mensuales proporcionados al OSFEM.

Sobre el particular el **Manual para la integración del Informe Mensual y Cuenta Pública** establece con relación al estado patrimonial de ingresos y egresos lo siguiente:

LOGO

ESTADO PATRIMONIAL ACUMULADO DE INGRESOS Y EGRESOS

MUNICIPIO: (1)
DEL _____ AL _____ DE _____ DE (2)

CUENTA (3)	CONCEPTO (4)	IMPORTE		
		AL MES ANTERIOR (5)	DEL MES (6)	ACUMULADO (7)
4000	Ingresos			
4100	Ingresos de Gestión			
4100 1	Impuestos			
4100 2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
4100 3	Contribuciones de Mejoras			
4100 4	Derechos			
4100 5	Productos de Tipo Corriente			
4100 6	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
4100 7	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios			
4100 9	Contribuciones no comprendidas en las Fracciones de la ley de			
4200	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,			
4200 1	Participaciones y Aportaciones			
4200 2	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
4300	Otros Ingresos			
4300 1	Ingresos Financieros			
4300 2	Beneficios por Variación de Inventarios			
4300 3	Disminución de Estimaciones, Provisiones y Reservas por Exceso			
4300 4	Otros Ingresos			
4300 5	Ingresos Extraordinarios			
	Total Ingresos		\$ _____	\$ _____
5000	Gastos y Otras Pérdidas			
5100	Gastos de Funcionamiento			
5200	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
5300	Participaciones y Aportaciones			
5400	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública			
5500	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarios			
5600	Bienes Muebles e Inmuebles			
5700	Obras Públicas			
	Total de egresos		\$ _____	\$ _____
	Ahorro o Desahorro de la Gestión		\$ _____	\$ _____

APARTADO DE FIRMAS (8)

PRESIDENTE MUNICIPAL
SÍNDICO
SECRETARIO
TESORERO

Manual para la Integración del Informe Mensual y Cuenta Pública
91/662

FORMATO: ESTADO PATRIMONIAL ACUMULADO DE INGRESOS Y EGRESOS

OBJETIVO: Registrar en cuentas de mayor el importe de los movimientos de los ingresos y egresos de manera acumulada al mes del informe.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad; seguido del número que le corresponda por ejemplo:
Ayuntamiento Toluca, 0101.
2. **DEL___DE___AL___DE___DE___:** Anotar el período que comprende el Estado Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos, desde el inicio del ejercicio hasta el mes que se informe, por ejemplo: del 1 de enero al 31 de octubre de 2011.
3. **CUENTA:** Anotar el código de la cuenta o subcuenta que corresponda a cada concepto de ingresos y egresos.
4. **CONCEPTO:** Anotar el nombre que corresponde al código de cada cuenta o subcuenta de ingresos y egresos.
5. **IMPORTE AL MES ANTERIOR:** Anotar el importe acumulado del ingreso o egreso al mes anterior por cada cuenta o subcuenta.
6. **IMPORTE DEL MES:** Anotar el importe de los ingresos obtenidos y egresos ejercidos del mes.
7. **IMPORTE ACUMULADO:** Anotar el resultado de la operación aritmética entre los números 5 y 6.
8. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar con tinta azul las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del Estado Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos, de lo contrario lo invalidaría.

**AYUNTAMIENTO DE SAN SIMON DE GUERRERO.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

FORMATO: BALANZA DE COMPROBACIÓN

OBJETIVO: Registrar los movimientos de las cuentas y subcuentas en un período determinado, el cual permite verificar que se cumplió con el principio de contabilidad gubernamental de partida doble.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad; seguido del número que le corresponda; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca 0101
2. **AL____DE____ DE____:** Anotar la fecha a la que corresponda la información de la Balanza de Comprobación; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2011.
3. **CUENTA:** Anotar el código de la cuenta que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental, por ejemplo: 1103
4. **NOMBRE DE LA CUENTA:** Anotar el nombre específico de la cuenta o subcuenta que da origen al registro, por ejemplo: Bancos.
5. **SALDO INICIAL:** Anotar los saldos de cada cuenta al inicio del mes.
6. **MOVIMIENTOS DEL MES:** Registrar los movimientos de cada cuenta o subcuenta que se presentaron durante el mes, en el debe y el haber, según corresponda.
7. **SALDO FINAL:** Anotar el resultado de la operación aritmética entre los números 5 y 6.
8. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar con tinta azul las firmas de quien elaboró, revisó y tesorero o su equivalente, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo.

Como puede apreciarse tanto el estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos por el período comprendido del 01 al 31 treinta y uno de julio de dos mil once y la balanza de comprobación relativa al mes de julio de 2011.

En este sentido el Estado Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos Mensual tiene por objetivo: registrar en cuentas de mayor el importe de los movimientos de los ingresos y egresos de manera acumulada al mes del informe.

Mientras que la balanza de comprobación tiene como objetivo registrar los movimientos de las cuentas y subcuentas en un período determinado, el cual permite verificar que se cumplió con el principio de contabilidad gubernamental de partida doble

Por otro lado los anexos al estado de posición financiera tienen como objetivo presentar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer su comportamiento.

Como puede apreciarse de la simple lectura del Manual para la integración del Informe Mensual y Cuenta Pública, los anexos a los estados de posición financiera, estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos, y la balanza de comprobación tienen finalidades distintas y objetivos distintos de entrada son archivos identificables e independientes uno del otro. Si fueran lo mismo no habría necesidad de enviar dos archivos con la misma información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, mientras que el **RECURRENTE** es claro en su solicitud y lo que requiere son los anexos al estado de posición financiera no el estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos, y la balanza de comprobación mismos que tienen finalidades distintas y objetivos distintos.

Una vez precisado lo anterior, de lo señalado se desprende que le corresponde al **SUJETO OBLIGADO** generar la información que se le solicita, sin embargo, al hacer una comparación de la solicitud de información con la respuesta proporcionada puede apreciarse **que EL SUJETO OBLIGADO** da una respuesta que no corresponde con la información solicitada, pues entrega estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos, y la balanza de comprobación cuando lo que **EL RECURRENTE** solicitó fueron los anexos al Estado de posición financiera entregado por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por lo tanto el requerimiento de información no se agota en una respuesta incompleta y cuando se entrega información que no corresponda con la solicitada, como la que fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, pues al aportar sólo los estados de posición financiera sin sus correspondientes anexos, no es una respuesta satisfactoria, pues el deber del **SUJETO OBLIGADO** como ya se dijo era ser suficiente y preciso en su respuesta proporcionado información más oportuna y completa, como el de proporcionar los anexos a los estados de posición financiera correspondientes.

Por otro lado, como quedó precisado la información correspondiente a los estados de posición financiera y sus anexos se entiende se entrega en CD, por lo cual para este Instituto no representaría una carga de trabajo propia del Organismo, y tampoco implicaría numerosos recursos humanos, ya que bastaría digitalizarla en el SICOSIEM y **con ello dar contestación.**

No obstante lo anterior suponiendo sin conceder que por alguna razón no se contara con la información digitalizada en CD en el sistema es de mencionar lo siguiente:

- Que cada anexo del **Estado de posición financiera contiene como datos los siguientes:** El Nombre del Municipio, la fecha a la que corresponde el anexo, el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza, El código de cada cuenta, subcuenta y/o sub- subcuenta del activo, del pasivo o del patrimonio por ejemplo: 1103 Bancos, Descripción de la operación Realizada, Referencia que es el folio de los documentos que dan origen a la póliza, Póliza: Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde de la póliza, Fecha de elaboración de la póliza, Saldo Inicial: Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del ejercicio, Debe: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo, Haber: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono, Saldo Final, Apartado De Firmas y la fecha de elaboración.

En este sentido es de acotar que cada anexo corresponde a un listado que registra el manejo de registro contable de las cuentas, de modo que los anexos atienden a propiamente a un listado que como ya se ha reiterado únicamente de un área en particular, cabe destacar que dicho anexo del Estado de Posición Financiera de acuerdo a la normatividad no se infiere que implique una mayor cantidad de fojas pues debe quedar claro que la pólizas o documentos solo quedan como registro y operación que se realizó, pues el documento soporte de acuerdo a lo que el propio OSFEM señala los cataloga como un documentos que se incorporan en un disco en específico **DISCO 5 en imágenes a digitalizar:** Conciliación Bancaria (Con todos sus soportes), Auxiliares de Ingresos,

Recibos Oficiales de Ingresos, Póliza de Ingresos, Póliza de Diario, Póliza de Egresos, Póliza de Cheques, Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra, Contratos o Convenios, Comprobantes Originales

En base a lo expuesto resulta procedente para este Pleno la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SICOSIEM) ya que se puede inferir no se trata de una cantidad que implique algún tipo de complejidad para su entrega a través de dicho sistema automatizado, es por lo que se estima procedente que se “privilegie” el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen la “*accesibilidad*” bajo los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que es procedente su acceso a los soportes documentales en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en dicha modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia¹, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**.

Sobre el particular, es importante precisar que el Ayuntamiento debe atender la modalidad electrónica solicitada, salvo que existan razones justificadas para no hacerlo, y que en todo caso debe privilegiarse la preferencia en el uso de sistemas electrónicos como un mecanismo para la sencillez, rapidez y oportunidad en el acceso a la información, y que ello no significa que deban transcribir los documentos, sino escanearlos para entregar la documentación fuente, por lo que únicamente se debió realizar ese procedimiento. Aún más, ya que de la normatividad queda claro que debe contar con la información en sistemas electrónico.

En este sentido, es indispensable puntualizarle al **SUJETO OBLIGADO** que el artículo 6° de la Constitución Federal, como el 5° de la Constitución Local del Estado, como lo dispuesto por la propia Ley de la materia, se ha dispuesto la “preferencia” en el uso de los sistemas automatizados. Además, el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala claramente la importancia de los medios electrónicos en el ejercicio del derecho de acceso a la información:

“Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos

¹ El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria** deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante. Por su parte la Ley de la materia impone en su “Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos”.

En efecto, con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y “*privilegiar el principio de accesibilidad*” se ha previsto en el marco normativo aplicable una serie de mecanismos para que al gobernado **no le representen cargas económicas elevadas** para hacerse de la información. Por ello, se ha establecido, entre otros mecanismos un sistema automatizado, informático o electrónico (SICOSIEM), que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener, en la medida de lo posible, información por la misma vía sin ningún costo por su utilización.

Se reitera, de acuerdo con la Constitución General y la Constitución del Estado, así como por la Ley de la materia -incluso conforme a los principios internacionales-, **el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito y no oneroso**. En vista de lo anterior se ha planteado la necesidad de aprovechar los medios de comunicación electrónica a fin de que la información sea accesible en línea. Dichos principios no tienen más limitantes que la reproducción de la información implique medios materiales como la copia simple o certificada, por citar algún ejemplo, y que la naturaleza del documento impida la digitalización o escaneo de la misma para su entrega en el sistema automatizado.

En ese sentido, resulta oportuno invocar tales preceptos:

“Artículo 6° Constitución Federal. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(...)”.

TRANSITORIOS.

“Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos”.

“Artículo 5. Constitución local. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

(...)”.

Es por ello que la Ley de la materia en su artículo I y 42, en base a que el procedimiento debe sencillo, expedito y no oneroso es que estipulan lo siguiente:

Artículo 1 Ley de Transparencia del Estado de México.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

(...)

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de estos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

(...).

Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.

En ese sentido, es de señalar que el Poder Judicial de la Federación ya se ha pronunciado respecto los principios que rigen el Derecho de Acceso a la Información Pública, y ha señalado cuales son los principios que rigen el ejercicio del derecho de acceso a la información, incluyendo entre ellos el de la gratuidad, por lo que al respecto a determinado como criterio 01/2003 del Poder Judicial de la Federación, que ya ha sido reproducido en el Considerando anterior y de lo que únicamente se reproducirá la parte conducente a los principios “... **1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá**

ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. ...”por lo que la propia Corte reconoce el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental que se rige bajo los principios de simplicidad, rapidez y **gratuidad**. Por lo que sin duda estos principios que fueron recogidos por la Corte, son el robustecimiento del artículo 6° Constitucional que así los determinó, y que busca difundirlos específicamente en el ámbito transparencia de su competencia.

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que se han establecido una serie de figuras jurídicas para asegurar su observancia por los propios **SUJETOS OBLIGADOS** e Institutos jurídicos que se pueden estimar como tutelares o “facilitadores” para que el gobernado pueda ejercer sin tropiezos u obstáculos su derecho de acceso a la información pública.

Como ya se mencionó entre esos mecanismos o institutos tutelares o facilitadores están por citar algunos los siguientes: la preferencia del acceso a la información por sistemas electrónicos, ello con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y privilegiar el principio de accesibilidad, y no le representen cargas económicas elevadas al gobernado para hacerse de la información.

Por ello, se ha establecido el sistema automatizado, informático o electrónico (SICOSIEM), que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener información por la misma vía sin ningún costo por su utilización, ya que de acuerdo con la LEY y con los principios internacionales, el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito, y no oneroso.

Asimismo se ha previsto que cualquier persona pueda solicitar información sin demostrar ningún interés jurídico o justificación de utilización de información, o sea, por qué o para qué se solicita la información; se prevé el principio de máxima publicidad, es decir, toda la información es pública y excepcionalmente se puede evitar su publicidad; que para clasificar la información y no permitir su acceso público se exige una debida fundamentación y motivación para dicha determinación, y para el caso de información reservada particularmente la *acreditación de los elementos de la prueba del daño*, requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se prevé la obligación de las autoridades de poner a disposición del público en su portal o sitio electrónico de manera permanente y actualizada, la llamada “información pública de oficio” o “transparencia de primera mano”, sin que medie solicitud; entre otras figura más.

También, se ha previsto **un mecanismo ágil, sencillo, directo y económico** para inconformarse. Es decir, se ha estimado indispensable la existencia de un mecanismo con las características descritas, para que revisen aquellas respuestas que nieguen la entrega de información o la proporcionada sea desfavorable. Para ello se ha implementado y desarrollado el *recurso de revisión* mismo que conoce, substancia y resuelve este instituto. Se ha implementado su desahogo a través del sistema automatizado (SICOSIEM). Se ha previsto un formato lo más comprensible para que pueda ser llenado por el solicitante-recurrente; y se ha previsto para el estudio y resolución del recurso de revisión, lo que se conoce como “suplencia queja”, es decir, que cualquier error u omisión del recurrente debe ser subsanado por este Instituto. De lo que se trata es de hacerle al

gobernado- solicitante un camino sencillo, que le facilite a la persona su solicitud, su petición de acceso a determinada información pública. Que se evite en un primer momento la contratación de un profesionista en derecho.

A su vez, se ha diseñado instituciones específicas dentro del entramado institucional para cumplir con las obligaciones que se han impuesto para concretar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y así por ejemplo como ya se dijo esta la creación de las Unidades de Información, con el fin de que se constituyan como el vínculo o enlace entre la dependencia o entidad pública y el solicitante, responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que se presenten y de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información, y para lo cual debe realizar los trámites internos en cada dependencia para entregar la información, además debe ser responsable de *auxiliar* a los particulares en la elaboración de las solicitudes, y la de *orientarlos* sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información. Su función es de suma importancia porque se convierte “en la ventanilla única”, que le *facilite* a la persona su solicitud. Se trata que el gobernando tenga un camino sencillo y claro para poder pedir la información pública, al tener certeza de donde se le entregará la misma. La ley busca evitar un camino empedrado y lleno de obstáculos para solicitar información, bajo el entendido que sería tanto como pretender negar la información o inhibir o anular el ejercicio del derecho, mediante el desaliento, el cansancio y el fastidio del gobernado al entrar al círculo vicioso de “no es aquí, vaya haya”, “no pase haya”, no es aquí.”

Todo lo anterior se expone de manera amplia, con la firme intención del Pleno de este Instituto para justificar el espíritu y alcance de la Ley de la materia, en la búsqueda de facilitar al gobernado un procedimiento que le permita de la mejor manera el acceso a la información. Por ello es que como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante, tal y como lo mandata el artículo 3 de la Ley de manera expresa, que no limitativa. Por lo que adicionalmente, debe afirmarse que conforme al marco constitucional y legal además de dichos criterios esta que los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse también por los principios de máxima publicidad; simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; costo razonable de la reproducción; libertad de información; buena fe del solicitante; orientación y asesoría a los particulares.

Cabe indicar a **EL SUJETO OBLIGADO** que la reforma al artículo 6o de la Constitución General, como la relativa al artículo 5o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como parte las bases y principios fundamentales del derecho de acceso a las información, fija la amplitud y accesibilidad del derecho de acceso a la información propugnando una igualdad para su ejercicio, porque no condiciona a estatus económicos, de nacionalidad o residencia, tomando en cuenta que es un derecho fundamental y universal, en la que precisa al máximo la facilidad al acceso de información sin condicionantes artificiales, como la exigencia de demostrar personalidad, firma, identificación o interés jurídico, vinculándose además a poner a disposición del público todas las modalidades para tramitar solicitudes de información, incluyendo el de "privilegiar" las herramientas electrónicas (correo electrónico y CD), a fin de que se potencien los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales debe hacerse en la modalidad electrónica

mediante su escaneo para su entrega en dicho sistema. Todo ello se aduce, para dejar claro la importancia que los sistemas electrónicos tienen para el acceso a la información, y la relevancia de respetar dicha modalidad automatizada. Ello congruente con los principios constitucionales de favorecer la gratuidad de la información en la medida de lo posible y el establecer procedimientos expeditos para el acceso a la información, tal como lo señalan las fracciones III y IV del artículo 6° de la Constitución General de la República. En este contexto cabe el criterio expuesto por el Poder Judicial de la Federación en el siguiente sentido:

Criterio 3/2008

MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA. El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; **destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho.** En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó **que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional.** Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esa misma vía.

Clasificación de Información 10/2007-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Susana Campos Romero.- 31 de enero de 2007.- Unanimidad de votos.- Precedentes: 37/2006-J, 40/2006-J, 2/2007-A Y 6/2007-J.

Además, que se ha sostenido que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa sin justificación para su cambio puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información y no se justifica el no "privilegiar" la modalidad electrónica, y solo se pusiera su consulta en otra modalidad, el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar como el tiempo, traslado, cargas económicas, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. O bien, si la condición fuera solamente vía copia con costo, se tendrían las mismas limitantes en el ejercicio de este derecho, por ello cuando no se puede privilegiar el uso de los sistemas automatizados, para hacer del procedimiento de acceso algo sencillo, expedito, de manera oportuna y sencilla, se exige que el **SUJETO OBLIGADO** justifique su imposibilidad para no entregar la información en la vía automatizada.

Es de refrendarle **AL SUJETO OBLIGADO** que se ha dispuesto que en cuanto al derecho de acceso a la información pública se debe "privilegiar" el uso de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez

y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a la información requerida deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada.

Lo anterior es solo para dejar claro que se debe “privilegiar” el uso de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a la información requerida deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada. Y en ese sentido el **SUJETO OBLIGADO** debe atender la modalidad electrónica solicitada, salvo que existan razones justificadas -y que en el presente caso se estima que no las hay- por lo que debe privilegiarse la preferencia en el uso de sistemas electrónicos como un mecanismo para la sencillez, rapidez y oportunidad en el acceso a la información.

SÉPTIMO.- La entrega del soporte documental deberá entregarse en su versión pública.

En este sentido esta Ponencia estima oportuno que en el caso de que en los Anexos de los Estados de Posición Financiera, los mismos pueden llegar a contener el número de cuenta bancaria, por lo cual procede su acceso, en versión pública. Por las razones que más adelante se indican, en este sentido es oportuno señalar lo que dispone el **Manual para la elaboración del informe mensual y la cuenta pública**, dispone lo siguiente:

RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y FORMATOS QUE INTEGRAN EL INFORME MENSUAL

PAQUETE No. 1

1. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.
2. ANEXO AL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.

FORMATO: ANEXO AL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA

CODIFICACIÓN: OSFAIM102/10/05.

OBJETIVO: *Consignar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer el comportamiento de las mismas en un periodo determinado.*

INSTRUCTIVO DE LLENADO:

1. **MUNICIPIO:** *Anotar el nombre del municipio, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca 101.*
2. **AL__ DE__ DE__:** *Anotar la fecha a la que corresponde el anexo, indicando el día, mes y año de que se trate, por ejemplo: al 31 de agosto de 2005.*
3. **NUMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO:** *Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.*

4. CUENTA: Anotar el código de cada cuenta, subcuenta y/o subsubcuenta del activo, del pasivo o del patrimonio por ejemplo: 1103 Bancos.
5. CONCEPTO: Anotar una breve descripción de la operación realizada.
6. REFERENCIA: Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.
7. PÓLIZA: Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde de la póliza, siguiendo la siguiente nomenclatura:
I – ingresos E – egresos
D – diario Ch – cheque
Por ejemplo: D – 05 I – 01
8. FECHA DE POLIZA: Anotar la fecha de elaboración de la póliza.
9. SALDO INICIAL: Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del ejercicio.
10. DEBE: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo.
11. HABER: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono.
12. SALDO FINAL: Anotar la operación aritmética entre los puntos (6), (7) y (8).
13. APARTADO DE FIRMAS: Establece que los servidores públicos que intervienen con la formulación y elaboración deben firmar y sellar el Anexo al Estado de Posición Financiera, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo de cada uno y estampar su firma autógrafa; se debe hacer con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el tesorero, director de finanzas o tesorero (a) del DIF.
14. FECHA DE ELABORACIÓN: Anotar el día, mes y año en la cual se elabora el Anexo al Estado de Posición Financiera, por ejemplo:

De lo que se advierte es que tanto el **nombre del municipio, fecha a la que corresponde el anexo, el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza, concepto, referencia (el folio de los documentos que dan origen a la póliza), póliza (la letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde de la póliza), Fecha de la Póliza (la fecha de elaboración de la póliza), el saldo inicial, debe (el monto en pesos de la operación realizada), haber (el monto en pesos de la operación realizada), Saldo Final (correspondiente a un abono, la operación aritmética entre los lo que debe haber y el deber), la fecha de elaboración,** se consideran datos de acceso público. Lo anterior en virtud de que con ellos se da certeza e identifican el gasto y el asiento de operaciones de cada póliza.

En este sentido dicho dato es de acceso público, ya que ello permite identificar y contiene los datos de identificación de la aplicación contable, por medio del cual queda debidamente demostrado el gasto público asignado de modo que con ello esté plenamente registrado para que cuando sea requerido para algún cotejo en alguna revisión este facilite su identificación tanto del gasto como de la cuenta de donde fue aplicado el recurso.

Además es de mencionar que respecto de los datos del **saldo inicial, debe (el monto en pesos de la operación realizada), haber (el monto en pesos de la operación realizada), Saldo Final (correspondiente a un abono, la operación aritmética entre los lo que debe haber y el deber,** sin duda abonan a la transparencia respecto a los montos ya que permite transparentar la **aplicación de los recursos públicos.**

En efecto, la información solicitada es información de acceso público, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, ya señalado en párrafos precedentes, y que por su importancia merece ser reiterado, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

Por lo que cabe destacar que un aspecto trascendente en el ámbito gubernamental es el manejo de recursos públicos, por lo que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser del régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. En este sentido cabe destacar que el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé al respecto lo siguiente:

Artículo 126.- *No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.*

En esa tesitura la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, también prevé en materia de aplicación de recursos económicos en su artículo 129 contiene principio que garantiza la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos, lo anterior al considerar que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen, por lo que los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Justamente, como ya se dijo de conformidad con el marco jurídico aplicable, se prevé por su importancia lo siguiente:

- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez.

Por ello la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación al mandato de Ley a quienes y el monto de las contrataciones.

Lo anterior sin duda asegura a la sociedad la transparencia de los pagos que lleva a cabo el sector público, propiciando la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de los gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO**, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información de acceso público ya que está directamente relacionado con la identificación y la comprobación del gasto efectuado por dicho Sujeto Obligado.

Ahora bien por lo que se refiere a los datos de las **firmas de los servidores públicos** que intervienen con la formulación y elaboración deben firmar y sellar el Anexo al Estado de Posición Financiera, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo de cada uno y estampar su firma autógrafa;

En este sentido es conveniente mencionar que esta Ponencia señala que respecto a la **–firmas–** este se consagra como un dato personal que no es de carácter confidencial en atención a que **deriva de un ejercicio de atribuciones.**

A mayor abundamiento, cabe señalar que la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes: a) *Elementos formales*, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma; b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante; c) *El animus signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento; d) *Elementos funcionales*, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2ª) *Autenticación*. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.²

En si la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero

² Alfredo Reyes Krafft, “Los orígenes de la firma autógrafa”.

también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una automodificación, etc.

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza la escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

Sin embargo, también un sector de la doctrina sostiene que existen numerosos estudios científicos que han cuestionado experimentalmente la validez de la grafología, los críticos consideran que es una pseudociencia, que no puede ser tomada en cuenta en sus alcances.

Lo expuesto, solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal no obstante en el caso particular no es considerada de carácter confidencial, y que más allá del debate doctrinal y jurídico sobre sus características, elementos y efectos, lo cierto es que se en el caso particular se trata de un servidor público que actúa en ejercicio de sus funciones.

En efecto, la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

A mayor abundamiento cabe por analogía el criterio número **0010-10**, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que refiere al respecto lo siguiente:

Criterio 0010-10

La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace

identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Expedientes:

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal
3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde
3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal
599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal

Es menester puntualizar que se transparenta el ejercicio de funciones, en razón que cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma y el nombre mediante la cual valido dicho acto es público. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma y el nombre de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados

Ahora bien por lo que se refiere al rubro que se consagra dentro de los estados de posición financiera como es el datos de:

- CUENTA: **Anotar el código de cada cuenta, subcuenta y/o su subcuenta del activo, del pasivo o del patrimonio por ejemplo: 1103 Bancos.**

Cabe señalar, que el **Congreso Local publicó a través de la Gaceta de Gobierno de fecha 24 de enero de 2011, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y entidades públicas del gobierno y Municipios del Estado de México (Décima edición) 2011**, en la que se establece una serie de normas contables, principios de contabilidad, la clasificación del objeto del gasto, así como las políticas contables, catálogo de cuentas, instructivo de cuentas, y una guía contabilizadora entre otros, esto con la finalidad que para el caso de la revisión de la cuenta pública, se unifique los criterios y se facilite la revisión y fiscalización de la cuenta pública. Resulta pertinente mencionar que por medio de este Manual se unifican criterios contables al momento de la revisión de la cuenta pública de los organismo públicos de las dependencias, entidades paraestatales, es decir, todas las entidades gubernamentales del Estado y dado que también los Municipios son sujetos de la rendición y revisión de la cuenta pública, también deben ajustarse a los principios rectores establecidos en este Manual, tal y como lo establece la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** que dispone:

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

I. ...

II. Los municipios del Estado de México:

III. a V. ...

Y en concatenación con la **Ley Orgánica Municipal** que dispone:

ARTÍCULO 103.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

Así también el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece:

**DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
SECCION PRIMERA
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 339.- Las disposiciones de este título tienen por objeto **regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los municipios.**

Artículo 340.- Los objetivos de la contabilidad gubernamental son:

- I. Registrar contable y presupuestalmente los ingresos y los egresos públicos, y las operaciones financieras.**
- II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos, para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental y para la integración de la cuenta pública.**

**SECCION SEGUNDA
DEL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL**

Artículo 342.- El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, **se realizará conforme al Sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el órgano técnico de fiscalización de la Legislatura.**

Artículo 343.- **El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.**

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Artículo 344.-....

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido aprobadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, de la aprobación de la cuenta pública.

Artículo 346.- Artículo 346.- La documentación contable original que ampare inversiones en activo fijo, deberá conservarse en el Archivo Contable Gubernamental, hasta que se den de baja los activos que respaldan.

Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría, las tesorerías y el órgano técnico de fiscalización de la Legislatura, de común acuerdo, elaborarán el manual de contabilidad que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora.

El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.

Por su parte el **Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2011** en la parte conducente del Catálogo de Cuentas, dispone lo siguiente:

VII. CATALOGO DE CUENTAS

OBJETIVO

Presentar la clasificación de los conceptos que integran la contabilidad de una Entidad Pública, para tal efecto la Secretaría, las Tesorerías y el Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de común acuerdo establecerá la clasificación del Catálogo de Cuentas a utilizar en el Sistema de Registro Contable y Presupuestal.

ESTRUCTURA DEL CATALOGO DE CUENTAS

CUENTAS DE ACTIVO

Las cuentas del activo se clasifican en Circulante, Fijo y Otros Activos:

El Activo Circulante se conforma por las cuentas de: Efectivo, Bancos/Tesorería, Inversiones Temporales, Deudores Diversos por cobrar a corto plazo, Cuentas por cobrar a corto plazo, Anticipo a Proveedores, entre otras; dichas cuentas se integran como se ejemplifica a continuación:

.....



De lo anterior se advierte que tanto el número de cuenta y subcuenta, estos se ciñen de acuerdo al catálogo de cuentas contemplado en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y entidades públicas del gobierno y municipios del Estado de México (décima edición) 2011, del que se desprende que dichos números de cuenta, no es el número de cuenta que con el cual se cuenta una cuenta bancaria, sino que es un dato que se conforma a través de una clave asignada únicamente para un proceso de contabilización que realiza el OSFEM.

En consecuencia dicho dato es de acceso público y por consiguiente el registro de estos datos permite dar certeza e identificación del gasto sobre el asiento de operaciones que en cada póliza se asienten las operaciones desarrolladas en este caso por el Municipio. Por tanto se elabora una póliza por cada grupo de cuentas y los datos contenidos en las pólizas se registrarán en el libro diario, para después ser concentrados en el libro mayor.

En este sentido dicho dato es de acceso público, ya que ello permite identificar y contiene los datos de la aplicación contable de acuerdo a las claves del catálogo de cuentas que ya señalamos Manual Único de Contabilidad Gubernamental y Municipios del Estado de México, por medio del cual queda debidamente demostrado el gasto público asignado de modo que con ello esté plenamente identificado, para que cuando sea requerido para algún cotejo en alguna revisión este facilite su identificación tanto del gasto como de la cuenta de donde fue aplicado el recurso.

Sin embargo bajo la posibilidad que el documento fuente que se ponga a disposición del Recurrente pueda llegar a contener como dato el **-número de cuenta bancaria-**, de ser así este dato debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, por estimar que dicho dato es información clasificada por encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por las razones que se exponen a continuación.

Ahora bien, para esta Ponencia si bien los montos de los recursos son totalmente públicos, y el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias respectivas también lo son, se estima que **dar a conocer los números de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución** y los mismos pueden aparecer en los anexos del estado de posición financiera.

Por lo que respecto a la información **números de cuenta bancaria**, en las que se depositan recursos públicos obviamente se entiende derivados de las aportaciones federales, estatales y los recursos propios que se transfieren al **SUJETO OBLIGADO** y que forman parte de su patrimonio, **se trata de datos que son susceptibles de ser clasificados, según lo previsto en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concordancia con el VIGESIMO TERCERO, fracción II de los Criterios para la Clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del estado de México**, ya que se estima que su difusión podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, en el sentido de que se impidiera u obstruyeran las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de estos.

En ese sentido, es oportuno señalar que las autoridades competentes -incluyendo este Instituto- tienen la obligación estricta de impedir el acceso a información a través de medios legales, como es la vía establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, cuando con la misma se aporten elementos adicionales que auxilien en la comisión de delitos. En el caso de mérito, es evidente que los números de cuenta bancarios que **EL SUJETO OBLIGADO** actualmente tiene en distintas instituciones bancarias y de crédito constituye un elemento adicional que permitiría la comisión de los delitos de fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, o bien, de falsificación de títulos de crédito pertenecientes al sujeto obligado.

Es por ello que es necesario señalar al respecto lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios en su:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

Por su parte los **Criterios para la Clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del estado de México** dispone:

VIGESIMO TERCERO.- la información se clasificara como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:
I.-...

II.- Las actividades de prevención o persecución de los delitos en caso de que la difusión de la información pueda impedir obstruir la función la acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de comisión de de éstos; o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;

III. a IV.-....

Como se puede observar la Ley prevé que la información puede llegar a ser reservada cuando se ponga en riesgo o cause perjuicio a las actividades de prevención del delito; siendo el caso que se da dicho daño en tales actividades de prevención o persecución de los delitos en caso de que la difusión de la información pueda impedir obstruir la función la acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos.

En este sentido, esta Ponencia comparte la posición de que, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, los números de cuenta y de cliente ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

Que pueden existir personas que cuenten con los medios para ingresar a los sistemas y con los números de cuentas ocasionar algún daño patrimonial a la institución, por lo que es imperativo proteger los recursos públicos que administran los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Luego entonces, **el acceso al número o números de cuenta bancaria** cuyo titular es la dependencia es un dato o información que se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa.

Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de las entidades públicas.

Así las cosas, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso **sería presente**, en razón de que se trata de cuenta o cuentas que actualmente se encuentra vigentes y

día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones desplegadas por el **SUJETO OBLIGADO**; **sería probable**, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de la dependencia y **sería específico**, en virtud de que la información permitiría a delinquentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

Por lo que tales circunstancias permiten a este Pleno determinar que el número de cuenta o cuentas bancarias procede su clasificación y procede su reserva al actualizarse lo previsto en el artículo 20 fracción IV, **en concordancia con el VIGESIMO TERCERO, fracción II de los Criterios antes referidos**, en cuanto a que puede causar perjuicio a las actividades de prevención del delito.

Como ya se dijo la fracción IV del Artículo 20 y Vigésimo Tercero, fracción II de los Criterios para la clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del estado de México, procedería la clasificación de la información en caso de que su difusión causara un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, en el sentido de que se impidiera u obstruyeran las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de estos.

El análisis de este fundamento de clasificación, deviene del hecho de que en el país se cometen fraudes bancarios a través de la falsificación de cheques o del acceso que la tecnología actualmente permite a cuentas bancarias con el uso de la banca por Internet, por lo que las instituciones de crédito y bancarias que prestan estos servicios se han dado a la tarea de tomar medidas para disminuir, en la medida de lo posible, la comisión de ilícitos.

"Por su parte, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, emite recomendaciones para los usuarios con el fin de disminuir fraudes mediante operaciones bancarias. Asimismo, la sección parlamentaria del Senado de la República del Partido Acción Nacional, en el Boletín 781, el cual puede consultarse en la dirección electrónica <http://www.pan.senado.gob.mx/LVIII-LIX/detalle.php?id=53-588>. asentó lo siguiente:

Boletín 781.

*Aprobó Senado aumentar medidas para evitar falsificación de cheques bancarios
Primer periodo ordinario del segundo año de la LIX Legislatura | Sesión del Jueves, 23 de septiembre de 2004.*

El Senado de la República aprobó hoy una iniciativa para que las instituciones bancarias aumenten, por ley, las medidas de seguridad con el fin de evitar la alteración o falsificación de cheques.

Con ello, se obligará a los bancos a asumir su responsabilidad en la implementación de medidas con este propósito, por lo que a partir de esta reforma deberán elaborar cheques con papel de seguridad, además de contar con sellos de agua para inhibir su falsificación."

En este orden de ideas, se advierte que la responsabilidad de disminuir el riesgo en las operaciones bancarias que llevan a cabo los usuarios, ha sido una tarea asumida por las instituciones de crédito, por las autoridades responsables en la materia e incluso por los usuarios de estos servicios, pues en

la medida en que se hace efectiva la protección de dichas operaciones, se previene la comisión del delito de fraude.

En relación con el tema abordado, los artículos 211 bis 4 y 386 del Código Penal Federal disponen a la letra lo siguiente:

Capítulo II Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Artículo 211 bis 4.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años" de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.*

TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio
CAPITULO III

Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

I.- Con prisión de 3 días a 6 meses b de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario,

II.- Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;

III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario."

Asimismo, el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito establece:

Artículo 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que:

I. Produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

II. Posea, utilice o distribuya tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, a sabiendas de que son falsos;

III. Altere el medio de identificación electrónica y acceda a los equipos electromagnéticos sistema bancario, con el propósito de disponer indebidamente de recursos económicos,

IV. Obtenga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y sin contar con la autorización correspondiente.

[...]

En tal virtud, se advierte que de dar a conocer el número o números de cuenta bancaria como datos contenidos como lo es el número de cuenta que el **SUJETO OBLIGADO** tiene en diversas instituciones bancarias o de crédito, estaría aumentando el riesgo de que determinadas personas cometan los delitos de fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, o bien, de falsificación de

títulos de crédito pertenecientes al **SUJETO OBLIGADO**, afectando con ello su patrimonio y, a su vez, las actividades de prevención y persecución de los delitos a cargo de las autoridades competentes.

Tal es el caso del número de cuenta, pues al conocer además el nombre de la institución bancaria o de crédito en donde **EL SUJETO OBLIGADO** tiene alguna cuenta vigente -ya sea un fideicomiso, cuenta de cheques y de inversión, cuenta en pesos y en dólares, así como cuenta locales y foráneas- se estaría facilitando la información necesaria para que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** cometa alguno de los delitos antes analizados, ocasionando con ello un serio perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, prevista en el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A mayor abundamiento, vale la pena puntualizar que la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos; por el contrario, su difusión, podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud, esta Ponencia advierte que mantener reservada la información relativa a los números de cuenta de **EL SUJETO OBLIGADO**, evita poner a las instituciones bancarias y de crédito correspondientes, así como al propio **SUJETO OBLIGADO** en estado de vulnerabilidad; por lo tanto, procede la reserva de dichos datos numéricos, con fundamento en el artículo 20 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con el Vigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del estado de México.

Derivado de lo expuesto en los considerandos anteriores, procede la clasificación en relación con los anexos a los estados de posición financiera respecto **al dato del número o números de cuenta bancaria.**

En este contexto, para esta Ponencia si bien los montos de los recursos son totalmente públicos, y el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias también lo es, se estima que dar a conocer los números de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución o la persona titular. En este sentido, esta Ponencia comparte la posición de que, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, los **números de cuenta** y de cliente ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

Que pueden existir personas que cuenten con los medios para ingresar a los sistemas y con los números de cuentas ocasionar algún daño patrimonial a la institución, por lo que es imperativo proteger los recursos públicos que administran los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Además, cabe por analogía el criterio número **00012/09**, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sobre el número de cuenta bancaria es un dato que debe ser reservado:

CRITERIO DEL IFAI 00012/09

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, para mayor abundamiento se debe considerar el precedente **Recurso de Revisión Número 00110/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectado por la Ponencia del Comisionado Federico Guzmán Tamayo y votado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 25 de Febrero de 2009, y del cual se rescatan los siguientes argumentos:

QUINTO.- (...)

(...)

Se debe señalar que el recurrente no está requiriendo solo información referente al Presupuesto o su manejo, sino también la información relativa a número de cuenta bancaria, los titulares de las cuentas bancarias, e institución bancaria respectiva. Sin embargo, hay que señalar que de alguna parte del presupuesto asignado al **SUJETO OBLIGADO** tuvo que alimentarse esa cuenta

bancaria. Cabe destacar que en efecto se trata de recursos públicos, pues se trata de las aportaciones estatales y federales que forman parte de la hacienda pública de dicho Sujeto Obligado.

Después del análisis de la información solicitada, para este Pleno dicha información tiene el carácter mixto es decir se trata de información que contiene datos de acceso público y de carácter de Clasificada, por lo que la información requerida por el solicitante es susceptible, de ser entregada en versión pública, por contener partes o secciones de acceso público y otras con el carácter de reservadas, por los fundamentos y motivaciones que se describen más adelante.

Sobre la información requerida, se debe precisar que en efecto esta tiene datos que podrían poner en riesgo el patrimonio de la propia dependencia y obstruir las actividades para las cuales se utiliza la cuenta bancaria, de la que se solicitó la información, por lo cual en términos del artículo 20 fracción IV, existe información que debe ser reservada, que no clasificada. No obstante la reserva de cierta información, en aras de la transparencia y en cumplimiento del artículo de la Ley de la materia, es que este Pleno estima procedente entregar al recurrente la información en versión pública en las que solo se omitan los datos correspondientes únicamente al número de cuenta o cuentas.

En sentido contrario en el caso del nombre los servidores públicos autorizados por el **SUJETO OBLIGADO** para el manejo de la cuenta o cuentas respectivas, montos depositados en la cuenta o cuentas, y el nombre de la institución o instituciones bancarias estas reúnen el carácter de público.

En primer lugar, es necesario precisar en un primer momento respecto a los datos que si son de acceso público, y en un segundo momento a la que debe estimarse por clasificada. En este sentido, en **cuanto al titular o titulares de la cuenta**, y como ya se dijo más bien debe entenderse como los **servidores públicos autorizados por el SUJETO OBLIGADO** para el manejo de la cuenta o cuentas respectiva, fue un dato que dicho Sujeto Obligado clasifico como Confidencial, no obstante estos datos para este Pleno no se trata de datos personales, ni es considerada así por disposiciones legales, ni se ha entregado al Sujeto Obligado bajo promesa de secrecía, pues como ya se dijo se trata de la administración y resguardo de recursos públicos en instituciones bancarias.

Al respecto, es importante destacar que el criterio de este Instituto conforme a nuestro marco constitucional y legal es el determinar la publicidad o clasificación de información, a partir de valorar si su entrega permite transparentar la gestión pública y la rendición de cuentas, como es el caso del nombre e incluso firma de servidores públicos plasmada en documentos oficiales, cuando se emiten actos de autoridad en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, pues entregar a los solicitantes el nombre e incluso firma de los servidores públicos contribuye al cumplimiento a los objetivos previstos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia antes invocada.

Es decir, no obstante que en el caso concreto los nombres e incluso las firmas de los servidores públicos autorizados —y adscritos al **SUJETO OBLIGADO**— en la cuenta o cuentas bancarias les faculta para la realización de las operaciones bancarias respectivas, como es para la emisión de cheques, en virtud de que se trata de servidores públicos que estampan su firma en un documento oficial, actúan en nombre y representación de las dependencias o entidades, por lo que ésta se convierte en un dato que da certeza del ejercicio de atribuciones en la función pública o refleja el cumplimiento de responsabilidades.

En ese sentido, el nombre y firma de los servidores públicos autorizados en cuentas bancarias para realizar las operaciones respectivas de una cuenta que se alimenta con recursos públicos, es un elemento indispensable para dar legitimidad al cheque y poder hacerlo efectivo ante la institución de crédito que lo emitió, y si bien la publicidad de dichos datos constituiría un elemento susceptible de falsificación en perjuicio del **SUJETO OBLIGADO**, lo cierto es que, en el caso que nos ocupa, al no otorgar acceso al respectivo al número de cuenta, el nombre ni la firma de los servidores públicos no representa un elemento susceptible de reservarse, en virtud de que no sería posible su asociación.

Refuerza lo anterior, el hecho de que toda aquella información que permite verificar el uso y destino del ejercicio de recursos públicos, se considera pública, para el caso que nos ocupa, conocer los nombres de los servidores públicos que están autorizados en las cuentas referidas transparentan el ejercicio de las atribuciones conferidas a los mismos para la realización de las operaciones bancarias lo que facilita la rendición de cuentas a los ciudadanos, aunado a que en virtud de que no existiría asociación con el número de cuenta respectivo, no constituye información que pueda ser utilizada por los delincuentes para cometer los delitos previstos en los artículos 211 bis 4 y 386 del Código Penal.

Por lo que **hace a la información referente al monto total de las aportaciones estatales y federales en el año 2008**, procede su entregaran al recurrente, ya que la misma alude a los recursos públicos, que tienen que ver tanto con su presupuesto, como de aportaciones federales y en general recursos que integran su hacienda, y que por lo mismo se trata de información pública, incluso de oficio, tal y como se prevé en los artículos 12 y 15, con relación al 7 de la Ley de la materia:

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IX. La situación financiera de los municipios. Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 15.- Los **Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley**, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con lo siguiente:

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; **participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda**, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

IV. Los ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

Ahora en lo que hace a **las Instituciones bancarias** se estima que este dato también es información de acceso público, por las consideraciones vertidas con anterioridad, y porque transparenta el manejo que de los recursos públicos hacen los **SUJETOS OBLIGADOS**, por lo que procede su entrega al recurrente de dicha información.

Finalmente, en lo que hace a la información **de las cuentas bancarias** en las que se deposita los recursos públicos derivados de las aportaciones estatales y federales que se transfieren al **SUJETO OBLIGADO** y que forman parte de su patrimonio, caben las consideraciones que a continuación se desglosan.

En este contexto, debe quedar claro que el **SUJETO OBLIGADO** es una entidad pública, y en consecuencia es una persona moral pública o jurídica y por tanto no le son aplicables los supuestos establecidos en la Ley de la materia, toda vez que no se puede considerar que la información de su patrimonio sea un dato personal y por consiguiente confidencial, ya que los datos personales es aplicable a las personas físicas y no jurídicas.

No obstante, para este Pleno si bien los montos de los recursos son totalmente públicos, y el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias respectivas también lo es, se estima que dar a conocer los números de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución.

En este sentido, este Pleno comparte la posición de que, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, los números de cuenta y de cliente ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

Que pueden existir personas que cuenten con los medios para ingresar a los sistemas y con los números de cuentas ocasionar algún daño patrimonial a la institución, por lo que es imperativo proteger los recursos públicos que administran los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Luego entonces, el acceso al número o números de cuenta bancaria es un dato o información que se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio de la SEP, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de las entidades públicas.

Así las cosas, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso sería presente, en razón de que se trata de cuenta o cuentas que actualmente se encuentra vigentes y día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones desplegadas por el **SUJETO OBLIGADO**; sería probable, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de la dependencia y sería específico, en virtud de que la información permitiría a delinquentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

Por lo que tales circunstancias permiten a este Pleno determinar que el número de cuenta o cuentas bancarias procede su clasificación y procede su reserva al actualizarse lo previsto en el artículo 20 fracción IV, en cuanto a que puede causar perjuicio a las actividades de prevención del delito.

En este sentido, y tomando en consideración por analogía lo que a este respecto a determinado un órgano análogo a este Cuerpo Colegiado, esta lo argumentado por el IFAI en sus resoluciones con número de expedientes **675/06 y 2305/08**.

Así por ejemplo en el expediente número 675/06 se argumento, entre otros aspectos lo siguiente:

“Cuarto. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., también clasificó los números de cuenta, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dicho precepto establece que se considerará información reservada aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Por su parte, artículo 27 del Reglamento de la Ley de la materia, dispone que al clasificar expedientes y documentos como reservados, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados señalados en el artículo 13 de la Ley de la materia.

En este sentido, el Octavo de los Lineamientos Generales establece que para clasificar información deben considerarse elementos objetivos que permitan determinar que su difusión causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por el artículo 13 de la Ley de la materia.

Ahora bien, el Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales prevé que se clasificará la información reservada, en términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

[...]

II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;

[...]

De conformidad con las disposiciones citadas, para que se actualice la causal de reserva prevista en el artículo 13 fracción V de la Ley, es necesario que exista un vínculo directo entre la información solicitada

y el daño que se causaría de divulgarse la misma. Es decir, debe acreditarse el nexo causal entre la divulgación de la información y el daño presente, probable y específico, al interés jurídico tutelado por la fracción antes mencionada...

... En este sentido, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C señaló que fue debido a los intentos de fraude, que los servidores públicos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. han tomado diversas medidas de protección del patrimonio de la entidad, por lo que la información relativa a los números de cuenta que dicha entidad tiene aperturadas en instituciones de banca múltiple, debe mantenerse reservada, para evitar poner al banco de nueva cuenta en estado de vulnerabilidad.

De acuerdo con lo anterior, con la publicidad de los números de cuenta bancarios a nombre de la entidad se aumenta el riesgo y la probabilidad para cometer, entre otros, el delito de fraude en contra de la institución. Lo anterior, debido a que, para contar con mayor probabilidad de consumar un delito de estas características, las personas que, por ejemplo elaboran esqueletos de cheques de manera ilícita, requieren un número de cuenta correcto, a efecto de estar en posibilidad de proceder a su cobro.

Es decir, dar a conocer esta información permitiría aumentar el riesgo existente de que se cometan delitos contra la institución, y con ello se causaría un serio perjuicio a la prevención de los delitos, en virtud de que se aportarían elementos a los posibles delincuentes para cometerlos, elementos con los que de otra manera -lícita- no contarían.

Asimismo, debe señalarse que no sólo comete un delito quien a través de cheques apócrifos logra obtener un lucro indebido, sino que también constituye un delito, el simple hecho de elaborar esqueletos, por lo cual el número de cuenta constituye un elemento claro para la comisión de ambos delitos.

Por otra parte, resulta pertinente indicar que la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es decir, un número de cuenta como tal no dice nada sobre el desempeño de los servidores públicos, o el ejercicio de recursos públicos federales, y por el contrario, si actualiza un daño presente, probable y específico a principios jurídicos tutelados por la Ley.

En atención a ello, resulta procedente confirmar la clasificación de este contenido de información con fundamento en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Por su parte en el expediente número **2305/08** se argumentó, entre otros aspectos lo siguiente:

"Ahora bien, por lo que hace al número de cuenta bancario, éste se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio de la SEP, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de la institución.

Así las cosas, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso sería presente, en razón de que se trata de la cuenta que actualmente se encuentra vigente y día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades de la oficina de la C. Secretaria de Educación Pública; sería probable, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de la

dependencia y sería específico, en virtud de que la información permitiría a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

Por las consideraciones vertidas y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto considera procedente confirmar la reserva del número de cuenta bancario, en virtud de que actualizan la hipótesis de reserva prevista en el artículo 13, fracción V del citado ordenamiento legal, en relación con el Vigésimo Cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales.”

Por lo expuesto, este Pleno determina que la información solicitada al **SUJETO OBLIGADO** que hiciera el **RECURRENTE** y que identifica como titulares de la cuenta o cuentas bancarias donde se reciben las aportaciones federales y estatales, nombre de la institución bancaria respectiva y del monto total de dichas aportaciones es información pública, por lo que procede su entrega.

Pero por otro lado este Pleno de manera oficiosa por ser su responsabilidad procede a clasificar por ser información reserva del número de cuenta o cuentas bancarias, en virtud de actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 20 fracción IV de la citada Ley de Transparencia.

Y en virtud de que el soporte de la información que se solicita, y en la cual se pide incluso proporcionar documentos fuente, puedan obrar tanto los datos públicos como reservados, es que el **SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar versiones públicas.

Efectivamente, **EL SUJETO OBLIGADO** debe observar que el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue. Y esa es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Por lo tanto, es que para esta Ponencia de acuerdo a los argumentos esgrimidos es susceptible de clasificarse determinada información de los anexos de los estados de posición financiera, pero dichos argumentos son únicamente para el número de cuenta y es en atención a la fracción IV del artículo 20 varias veces señalado, ya que bajo este mismo contexto, y ante el hecho de que el documento fuente que se ponga a disposición del Recurrente puede llegar a contener como dato el número de cuenta bancaria, por lo que de ser así este dato debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, por estimar que dicho dato es información clasificada por encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Siendo que la supresión del número de cuenta es tanto de la cuenta del Sujeto Obligado como los números de cuenta de los terceros que puedan insertarse en los movimientos que se reflejen en los mismos anexos de los estados de posición financiera, pues también se trataría de información reservada por las razones vertidas.

Siendo el caso, que se puede reconocer que tales soportes documentales pueden estar conformada tanto por datos de acceso público como por datos de carácter clasificado (restringidos), lo que significa que la "totalidad del documento" (**estado de posición financiera y anexos**) no puede ser estimado como "no de acceso público", por el contrario los **SUJETOS OBLIGADOS** en estas circunstancias deben observar el principio de máxima publicidad mediante la entrega de "versiones públicas" de dichos soportes documentales, a través de las cuales se permite eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por la otra permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Lo anterior, permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguardar de aquellos datos que tengan que ver con la protección de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o aquella información que efectivamente cause un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos y en la que dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

Siendo así que la versión pública permite proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de acceso a la información y los supuestos en los que si se motive la restricción correspondiente, siendo la versión pública un medio adecuado y necesario para alcanzar el fin perseguido de pleno equilibrio en el ejercicio del derecho.

Por tanto, mediante la entrega de versiones pública de dichos documentos permite observar el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

Y esa es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un

documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

Lo anterior, permite reconocer que resultaría justificable la clasificación de la información de algunos de los datos, por lo que a fin de garantizar el acceso a la información se debe permitir su acceso en "versión pública", debidamente sustentada por el acuerdo del Comité.

Luego entonces, es procedente el acceso público a los anexos del estado de posición financiera del Sujeto Obligado, al tratarse de documentos que contiene información de carácter mixto; es decir se trata de información que puede contener datos de acceso público y de carácter de clasificado, por lo que la información requerida por el solicitante es susceptible, de ser entregada en *versión pública*, por contener partes o secciones de acceso público y otras con el carácter de reservadas, por los fundamentos y motivaciones que se expusieron con antelación.

Sin dejar de acotar desde ahorita que dicha "versión pública" debe de estar sustentada o respaldada mediante el acuerdo del Comité de información del **SUJETO OBLIGADO**; es decir debe estar debidamente fundada y motivada. En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada o cuando se elabora una *versión pública*, como en este caso, es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación, que como ya se dijo está sustentando en el artículo 28, 30 fracción III, 39 Y 40 fracción VI de la LEY de la materia anteriormente citados.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirma, revocar o modificar la clasificación.

Por lo tanto, por lo que hace al procedimiento, la "*versión pública*" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

*XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;
(...)”.*

*“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:
(...)”*

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
(...)”.*

*“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:
(...)”*

*VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
(...)”.*

*“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:
(...)”*

*V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
(...)”.*

En este sentido, para esta Ponencia cuando un **SUJETO OBLIGADO** da acceso a documentos en "versión pública", resulta indispensable que dicha *versión pública* se encuentre debidamente sustentada o respaldada por el acuerdo o acta de clasificación respecto de aquellos datos que se testan o suprimen de dicha versión pública por estimarlos confidenciales o reservados; pues dicha restricción de información -de determinados datos- no deja de ser en el fondo una clasificación de información -aunque sea de datos-, y ante tal restricción es exigencia que la misma se funde y motive debidamente por el **SUJETO OBLIGADO**, tomando en cuenta que de una aplicación armónica y sistemática de la Ley de Transparencia invocada corresponde dicha facultad -al interior de los Sujetos Obligados- al Comité de Información, por lo que no puede ser reemplazada o sustituida por otro ente o instancia, ello en términos de la fracción III del artículo 30 de la citada Ley.

Por lo tanto, ante restricción de la información cuando la misma es susceptible de ser clasificada ya sea en su *totalidad* o en *partes*, existe la obligación de sustentar dicha clasificación mediante la emisión del acuerdo respectivo, por lo que la clasificación *parcial* o en *partes* de un documento sobre determinados datos en él contenidos, debe justificarse al solicitante las razones jurídicas de dicha restricción conforme a las formalidades y términos de la Ley de la materia.

Más aun cuando debe tomarse en cuenta que los gobernados no son especialistas en la materia, de ahí una de las razones para que a través del acuerdo del Comité se explique, justifique o se haga comprender al solicitante porque el documento ha sido testado en algunas de sus partes, siendo así el acuerdo del Comité un instrumento de fundamentación y motivación que sustenta dicha versión pública.

Por lo tanto, debe dejarse claro que frente a la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, no hacerlo implica desde la perspectiva de esta Ponencia que lo entregado no es legal y formalmente una versión pública, sino más bien una documentación tachada, ilegible o incompleta; pues las razones por los que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque determinados datos no aparecen en la documentación respectiva, por lo que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

En efecto, la emisión de dicho acuerdo cabe señalar tiene su fundamento en razón de que los **SUJETOS OBLIGADOS** y sus Comités de Información deben cumplir la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación cuyo propósito primordial es que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad para negar el acceso, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

En tal sentido, la Constitución Federal, en la parte conducente de los artículos 14 y 16, reconoce el principio de legalidad y de debido proceso, en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión** que deberán observar los **Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SIES.- *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

CUARENTA Y OCHO.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;***
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

En ese sentido, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Por lo que con la finalidad de no suplir acciones y funciones por parte del Comité de Información y que de manera ejemplar se deben sujetar a las formas y procedimientos establecidos en la Ley los Comités de Información, resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión publica, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información, en base a los argumentos expuestos con antelación.

Por ende, la entrega de la información deberá hacerse en su versión pública en los términos expuestos en el presente considerando, no sin antes mencionar que ante el múltiple contenido de los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta pueda contener mayores datos que sean considerados clasificados, por tanto se deberá considerar que de ser el caso de existir información adicional que enmarque dentro de información de carácter clasificado, lo deberá fundar y motivar debidamente, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, acuerdo que deberá acompañarse también al momento de cumplirse esta resolución por el Sujeto Obligado en el plazo que le otorga la Ley.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora bien en lo que respecta *al inciso b)* de este considerando relativo a la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, cabe señalar que para este Pleno se actualizó la entrega incompleta de la información, así como entrega no correspondiente con la solicitada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al no haber proporcionado al **RECURRENTE** la totalidad de la información señalada en el antecedente número I de esta resolución.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...
II. **Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
...

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y FUNDADOS los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto a Octavo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la Respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos de los considerandos, por lo que con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye al **SUJETO OBLIGADO** para que entregue en *versión pública* al **RECURRENTE** vía **SICOSIEM**, la información siguiente:

- **ANEXOS** del Estado de Posición Financiera correspondientes al mes de julio de 2011, entregados por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

La entrega de la información deberá hacerse en su versión pública en los términos expuestos en el Considerando Séptimo testando, eliminado o suprimiendo el número de cuenta bancario, toda vez que es información que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 20 fracción IV. Así como de toda aquella información que sea clasificada como confidencial o reservada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III donde funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, acuerdo que deberá acompañarse también al momento de cumplirse esta resolución por el Sujeto Obligado en el plazo que le otorga la Ley.

TERCERO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

CUARTO.- Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

RESOLUCIÓN

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN DE TRABAJO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011).- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA,

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCIA MORON COMISIONADA	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO
---	---

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01944/INFOEM/IP/RR/2011.